

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE

San Onofre, Sucre, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: ALEICY DEL SOCORRO BALSEIRO

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO VERGEL CANAL Y OSCAR DEL SEÑOR MISERICORDIOSO VERGEL CANAL

RADICACIÓN: 2021-00174-00

La señora ALEICY DEL SOCORRO BALSEIRO, mayor de edad y de esta vecindad, mediante apoderado judicial, presenta demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, contra los herederos indeterminados de los señores CARLOS EDUARDO VERGEL CANAL Y OSCAR DEL SEÑOR MISERICORDIOSO VERGEL CANAL.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, la cual fue presentada a través de correo electrónico, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el despacho observa que ésta no reúne las condiciones para su admisión, por las siguientes razones:

El artículo 82 del CGP, establece los requisitos que debe contener toda demanda y en su numeral 9º, dispone:

“9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite”.

En este sentido y de lo esgrimido por apoderado demandante se tiene que la competencia se encuentra tasada por el valor de la sanción del valor del inmueble y es por ello, que la establece en \$ 80.000.000 millones de pesos del valor del inmueble que tiene un valor de \$ 400.000.000 millones de pesos, en este sentido se debe tener claro que el valor del contrato corresponde a la pretensión principal, conforme lo dispone los artículos 26 numeral 1 y numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

Es por ello, que al tasarse el valor del inmueble en \$ 400.000.000 millones de pesos, este despacho carecería de competencia y por lo tanto, debe de enviarse el proceso a la Oficina Judicial de Sincelejo, para que sea sometido a reparto ante los Juzgado Civiles del Circuito de dicha la capital sucreña

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por falta de competencia y en consecuencia remítase el expediente a la oficina judicial de Sincelejo, para que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ